

Riga
 Bruxelles
 Bucarest
 Budapest
 Estambul
 Hanoi
 Istanbul
 Londres
 Moscou



Gide Loyrette Nouel

New York
 Paris
 Pékin
 Prague
 Rigod
 Shanghai
 Tunis
 Uarsoule

Carole Malinvaud

Associée

Tel. +33 (0)1 40 75 36 66

Fax +33 (0)1 40 75 69 36

malinvaudc@gide.com

Señora Margrete Stevens
 Consejera legal principal interina
 CIADI. Banco Mundial
 1818 H Street, N.W.
 Washington, D.C. 20433

Par telecopie

Paris, 29 de junio de 2006

Ref. Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile (CIADI Caso N°. ARB-98-2)

Distinguida Señora Stevens,

El Dr. Juan E. Garcés, el Sr. Samuel Buffone (del bufete Roppes & Gray) y quien suscribe, manifestamos conjuntamente nuestra sorpresa al recibir la carta de los abogados de la República de Chile de 22 de junio de 2006, la que nos merece el comentario que sigue.

La dimisión del Árbitro designado por la República de Chile, en las circunstancias que es ocioso recordar, no habiendo sido consentida por el Tribunal de arbitraje, la República de Chile ha perdido todos sus derechos para designar un co-Árbitro e intervenir en el procedimiento de designación (artículo 56 (3) del Convenio CIADI y artículo 11 (2) (a) del Reglamento de Arbitraje).

En conformidad con el artículo 11(2) (a) del Reglamento de Arbitraje, corresponde al Presidente del Consejo Administrativo proceder a esta designación, que debe efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la decisión del Tribunal de arbitraje de no consentir la dimisión del Árbitro designado por la República de Chile, es decir no más tarde del pasado 25 de mayo.

Los demandantes han insistido en que ese plazo sea respetado, y se han opuesto, sin éxito hasta la fecha, a la petición de la República de Chile de no confirmar la designación de la Profesora Brigitte Stern en reemplazo del D. Galo Leoro Franco.

ASSOCIATION D'AVOCATS À LA COUR DE PARIS

26, cours Albert 1^{er} 75008 Paris Tél. +33 (0)1 40 75 60 00 Fax +33 (0)1 43 59 37 79 Palais T03

E-mail info@gide.com www.gide.com

Elle Logrette Nouel

En su carta de 22 de junio de 2006 la República de Chile trata de ejercitar de nuevo un derecho de veto del que carece, para oponerse a la designación del Profesor Emmanuel Gaillard como Árbitro en reemplazo del Árbitro Galo Leoro Franco

Le pedimos con el debido respeto que en modo alguno tenga en cuenta las críticas, por lo demás sin fundamento, formuladas acerca de la supuesta falta de independencia del Señor Profesor Emmanuel Gaillard, y proceder a este nombramiento lo más pronto posible. Cualquiera otra posición conduciría a infringir, pura y simplemente, los artículos 56(3) y 11(2) (a), respectivamente, del Convenio CIADI y del Reglamento de Arbitraje.

Si la República de Chile deseara insistir en su solicitud de recusación del Profesor Emmanuel Gaillard correspondería que la presentara, en el momento oportuno, ante el Tribunal de arbitraje según dispone el artículo 9 del Reglamento de Arbitraje.

A mayor abundamiento, son particularmente falaces las críticas formuladas por la República de Chile en cuanto a la independencia del Sr. Profesor Emmanuel Gaillard.

En efecto, toda la argumentación de la República de Chile tiende a demostrar, en vano, que el Profesor Emmanuel Gaillard y el bufete de abogados Shearman & Sterling, del que es uno de los socios, no serían independientes de la sociedad argelina Sonatrach y, por ello, de la República de Argelia y, por ello, del actual Ministro argelino de Asuntos Exteriores, Sr. Bedjaoui. El Sr. Mohamed Bedjaoui ha sido recusado a petición de la República de Chile por motivos que permanecen, hasta donde nosotros sabemos, estrictamente confidenciales.

Este argumento de la República de Chile debe ser definitivamente apartado al constatar algo tan sencillo como que ni Sonatrach ni Argelia son parte en este procedimiento.

Consciente de este hecho, el Gobierno de Chile había tenido el buen juicio de no oponerse al nombramiento como Árbitro, el 4 de abril de 2006, del Señor Chemloul, quien anteriormente había trabajado en Sonatrach y es de nacionalidad argelina.

Los abogados de la República de Chile dan a entender, además, que el Señor Gaillard y el bufete Shearman & Sterling podrían ser influenciados por los "*intereses financieros actuales y futuros*" que representa la clientela de Sonatrach.

Esta afirmación podría hacer sonreír en otras circunstancias. Nos limitaremos a recordar aquí que, junto a las calidades personales indiscutibles del Profesor Emmanuel Gaillard, ni sus intereses financieros, ni los del bufete Shearman & Sterling, dependen de ningún cliente en particular.

Salvo que el CIADI lo estime apropiado, nos parece inútil entrar en la argumentación de la República de Chile sobre los alegados vínculos del Profesor Gaillard con Argelia o Sonatrach.

La República de Chile menciona, por otro lado, que el Profesor Emmanuel Gaillard habría sido abogado de los inversores en un asunto CIADI en cuyo desarrollo se habrían planteado cuestiones, que ella misma califica de "*muy puntuales*", sobre la nacionalidad de las personas físicas en aplicación del artículo 25 (2) (a) del Convenio CIADI, y que la argumentación

Side Lourette Nouel

3.

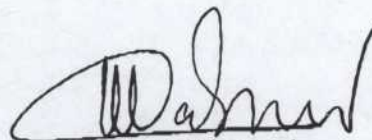
La República de Chile menciona, por otro lado, que el Profesor Emmanuel Gaillard habría sido abogado de los inversores en un asunto CIADI en cuyo desarrollo se habrían planteado cuestiones, que ella misma califica de "*muy puntuales*", sobre la nacionalidad de las personas físicas en aplicación del artículo 25 (2) (a) del Convenio CIADI, y que la argumentación sostenida por el Profesor Gaillard sería contraria a la tesis sostenida hoy por la República de Chile.

Como lo reconoce la República de Chile, éste no es un motivo de exclusión del Tribunal de arbitraje. Si el CIADI considerara pertinente esta cuestión, sin embargo, las demandantes demostrarían que el debate sobre la nacionalidad en este asunto es totalmente diferente del que tuvo lugar en el marco del caso *Champion Trading*.

Habida cuenta de las explicaciones que preceden, las demandantes solicitan respetuosamente que el CIADI confirme la designación del Profesor Emmanuel Gaillard en calidad de árbitro reemplazante de D. Galo Leoro Franco.

Teniendo en cuenta la independencia, la calidad profesional y la notoriedad de una personalidad como el Profesor Emmanuel Gaillard, si el CIADI acabara aceptando los argumentos falaces invocados por la República de Chile ello equivaldría, en la práctica, a ofrecer la posibilidad a Chile de oponerse a cualquier designación del CIADI, en violación de los artículos 56 (3) del Convenio y 11 (2) (a) del Reglamento de Arbitraje, hasta que el CIADI identifique y designe al Arbitro que la República de Chile habría elegido por si misma.

Le saluda atentamente,



Carole Malinvaud
Avocat à la Cour